



# Orden de Prevención de Incendios CA910-2020-001

## Restricciones Contra Incendios Durante Todo el Año

Bajo la autoridad de la Ley Federal de Gestión y Política de Tierras (FLPMA) de 1976 (43 USC 1701 et. Seq.) y conforme con 43 CFR 9212.2, los siguientes actos están prohibidos en las tierras, áreas, caminos, vías navegables y senderos administrados por la Oficina de Administración de Tierras (BLM), en el estado de California al partir del 29 de abril de 2020 y finalizando el 31 de diciembre de 2025. Esta orden se suma a los actos ya prohibidos bajo 43 CFR 9212.1 y/o otras leyes estatales de California.

En el interés de la prevención de incendios forestales, la seguridad pública y en cumplimiento de 43 C.F.R. § 9212.2, estas acciones de BLM complementan y respaldan las leyes y regulaciones estatales y locales de prevención de incendios forestales, que se aplican a todas las tierras administradas por BLM dentro de California. Esta orden de incendio no reemplaza las órdenes de incendio locales de BLM. Las oficinas de distrito o de campo de BLM pueden emitir restricciones de incendios estacionales a través de una orden de prevención de incendios y pueden rescindir esas restricciones estacionales, según sea necesario.

### Actos Prohibidos Bajo Esta Orden:

- Construir, asistir, mantener o usar una fogata, estufa de carbón, carbón o leña fuera de un campamento desarrollado sin que se cumplan los siguientes criterios. Un campamento desarrollado es uno que ha sido designado, desarrollado y mantenido por la BLM, que está publicado como abierto para uso público y donde las fogatas están contenidas dentro de un pozo o anillo existente construido con acero o roca y mortero. Los criterios incluyen:
  - un área de cinco pies de diámetro despejada a suelo mineral desnudo y libre de cualquier material inflamable elevado en todas las direcciones alrededor de la fogata, y
  - posesión de una pala de punta redonda que funcione, con una longitud total de al menos 35 pulgadas a la que se pueda acceder fácilmente dentro de un período de tiempo razonable en respuesta a la ignición de un incendio, y con la presencia de un adulto responsable. Un adulto responsable se define como una persona de dieciocho (18) años o más, a quien se le ha delegado autoridad y responsabilidad para tomar decisiones y tomar medidas para gestionar la seguridad y el bienestar de los niños [asignados a su cuidado], y
  - posesión de un permiso válido para fogatas de California, disponible de forma gratuita en cualquier BLM, el Servicio Forestal de EE. UU. y las oficinas de CalFire o por internet: [www.readyforwildfire.org/permits/campfire-permit/](http://www.readyforwildfire.org/permits/campfire-permit/).
- Dejar una fogata, barbacoa, estufa de leña o dispositivo de llama abierta sin extinguir por completo todas las llamas visibles y todo el calor dentro de las brasas, excepto para informarlo, si se ha propagado fuera de control.
  - Nota: Extinguir las fogatas con agua, una pala y el método de ahogar, revolver y sentir.
- Poseer, descargar o usar fuegos artificiales o dispositivos pirotécnicos (incluidos los fuegos artificiales etiquetados como "seguros y sanos" por el jefe de Bomberos de California).
  - Los fuegos artificiales incluyen, entre otros, cualquier dispositivo que produzca ruido, humo, lluvia de chispas o movimiento por combustión o materiales explosivos. Dispositivo pirotécnico significa cualquier dispositivo fabricado o utilizado para producir un efecto de luz o sonido por combustión, deflagración o detonación. Los explosivos se definen por el Departamento de Transporte de EE. UU. en 49 C.F.R. § 173.
- Poseer o usar munición trazadora, explosiva, con núcleo de acero o incendiaria, dispositivos químicos explosivos o blancos explosivos binarios definidos por la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos en 27 C.F.R. § 555. Estos incluyen, pero no se limitan a:

*Oficina Estatal de California, 2800 Cottage Way, W-1623, Sacramento, CA*

- Una bala que contiene un trazador químico y deja un camino de luz, humo o fuego.
  - Una bomba incendiaria, granada, bomba incendiaria, bomba química o dispositivo similar, que consista en o incluya un recipiente rompible o irrompible, incluido un líquido o compuesto inflamable o cualquier recipiente rompible que consista o incluya una mezcla química que explote con fuego o fuerza y puede ser portado, arrojado, colocado o disparado con un arma de fuego.
  - Los blancos explosivos binarios incluyen, entre otros, productos preenvasados que constan de dos componentes separados, generalmente un oxidante, como el nitrato de amonio y un combustible, como el aluminio u otro metal.
- Encender o hacer quemar cualquier llanta, producto de petróleo, cables, magnesio, desechos o cualquier otro material peligroso o explosivo.
  - Usar u operar motores de combustión interna, como vehículos todoterreno o motosierras que no estén equipados con parachispas que funcionen correctamente. Los parachispas se definen de conformidad con 43 C.F.R. § 8343.1(c), Código de Vehículos de California 38366(a), y cumplir con el estándar 5100-1a del Departamento de Agricultura de los EE. UU., el Servicio Forestal de los EE. UU. o el estándar del nivel de eficiencia del 80 por ciento determinado por las prácticas recomendadas J335 de la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE) o J350.
  - Liberar o hacer que se liberen linternas del cielo, linternas chinas, linternas de papel suspendidas en el aire y globos de fuego que contengan una vela o celda de combustible compuesta de un material ceroso inflamable que se encienda y se eleve en el aire, según se define y prohíbe en la Ley de California. Código de Salud y Seguridad (13100.1 y 13105), Código de Seguridad Pública T-19, Código de Recursos Públicos y Código Internacional de Incendios.

**Excepciones:**

- Personas con un permiso válido de BLM o un contrato con BLM que autorice específicamente el acto que de otro modo estaría prohibido.
- Cualquier oficial federal, estatal o local, o miembro de una fuerza organizada de rescate o extinción de incendios en el desempeño de un deber oficial.

**Sanciones por Violar Esta Orden:**

Cualquier persona que sea declarada culpable de violar una orden de prevención de incendios, que puede clasificarse como un delito menor de clase A según 43 USC 1733(a) FLPMA, 18 USC 3559 y 18 USC 3571 Sentencia de multa - Ley de reforma de sentencias, 12 de octubre, 1984, que no resulte en la muerte, puede recibir una multa de no más de \$100,000 y/o una pena de prisión de no más de 12 meses, o de acuerdo con las disposiciones aplicables de 18 USC 3571. La restitución por los costos totales de extinción de incendios y daños incurridos puede correr a cargo del intruso.

Si tiene preguntas, llame al (916) 978-4680, de lunes a viernes, de 8:30 a. m. a 4:30 p. m., o visite la página web de BLM California Fire Restrictions en <https://www.blm.gov/programs/public-safety-and-fire/fire-and-aviation/regional-info/california/fire-restrictions>

**KAREN  
MOURITSEN**

Digitally signed by KAREN  
MOURITSEN  
Date: 2020.04.28 10:29:58  
-07'00'

Karen E. Mouritsen  
Director Estatal

04/28/2020

Fecha